



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de Abril de 2008.-

Expediente N° 23/08 Letra "C"

ORDENANZA N° 13/08.-

VISTO:

Que la actividad de compra – venta de lotes otorgados con fines sociales no cesa, habiéndose convertido en una práctica habitual, a pesar de lo determinado en las Ordenanzas de adjudicación de esos terrenos, propiedad de la municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que esa actitud, además de configurar un incumplimiento de las Ordenanzas que posibilitaron el acceso a un terreno con destino a la construcción de su vivienda propia, es una estafa a la intención y credibilidad del estado municipal y sus representados.

Que en esta actitud, tanto el vendedor como el comprador se asocian para obtener un beneficio indebido y no permitido expresamente y por lo tanto ambas partes cometen un delito tipificado legalmente.

Que se debe por parte del Municipio aplicar sanciones a quienes incumplen sus compromisos y usufructúan indebidamente los recursos que la comunidad a través de sus representantes, generosamente les ha concedido, con motivos fundados en cuestiones sociales; pero para lo cual han aceptado limitaciones y asumido compromisos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Cuando se verificaré el incumplimiento de la Ordenanza de adjudicación en venta de lotes con finalidad social para la construcción de vivienda propia, que determinare una cesión de cualquier manera a otro particular, del terreno, o los derechos para su tenencia; el Departamento Ejecutivo Municipal procederá en forma inmediata a efectuar las correspondientes denuncias por usurpación y/o estafa contra los involucrados, tanto la parte vendedora como la compradora.

ARTICULO 2°: En ningún caso y bajo ningún concepto la Municipalidad podrá escriturar un lote adjudicado por motivos sociales, a otra persona distinta que el titular de la adjudicación, salvo las circunstancias ya previstas en las ordenanzas vigentes. Cuando se recibiera una petición en tal sentido o se verificare la situación indicada en el Artículo 1°, el adjudicatario original y el solicitante y/o ocupante irregular del predio en cuestión, quedarán inhabilitados de por vida para ser adjudicatario y/o escriturar ese o cualquier otro terreno de propiedad municipal, para lo cual se habilitará un Registro en ese sentido.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar suficiente difusión a los términos de la presente Ordenanza para que la población conozca los alcances y consecuencias de los actos aquí mencionados.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal Art. 88, Inc. "e", Dése amplia difusión, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Nicolás G. de Saenz
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Arq. Alicia Mabel Francóni
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú